



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 652.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que enajene a título gratuito, a favor del Gobierno Federal, un lote de terreno con una superficie de 63-90-82.00 hectáreas, ubicado en las inmediaciones de la Presa “La Amistad” en el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente donación se realizará a favor del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el fin de que por conducto de la Secretaría de Marina construya una Estación Naval Integral en la Presa “La Amistad” del municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que por sí o por conducto de representante, otorgue la escritura correspondiente, debiendo insertarse en ella, íntegramente, al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos que se generen por el proceso de sub división, escrituración y registro serán cubiertos totalmente por el Gobierno Federal.

ARTÍCULO QUINTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza en el término de doce meses a partir de la publicación de este decreto, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar este plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto servirá de base para expedir el título de propiedad de la enajenación autorizada y deberá insertarse íntegramente en la escritura correspondiente.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a primero de diciembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIA

ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA

ANA MARÍA BOONE GODOY